

**Aspectos laborales
del Real Decreto Ley 8/2014, 4 de julio,
de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento,
la competitividad y la eficiencia
(Bonificaciones a la contratación vinculadas
al nuevo sistema nacional de garantía juvenil)**

Lourdes López Cumbre

Catedrática de Derecho Laboral de la Universidad de Cantabria

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

I. EL NUEVO SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

1. Sujetos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

El pasado sábado 5 de Julio, el BOE recogía el RD-L 8/14, 4 jul. por el que se aprueban las nuevas medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en vigor desde el día siguiente a su publicación.

Con una regulación sobre materias diversas (actividad económica, infraestructuras y transporte, ámbito energético o medidas fiscales) y tras una exposición de motivos excepcionalmente extensa (treinta páginas, de las ciento setenta y dos totales del texto), la norma recoge, entre otras novedades laborales, la creación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y una serie de medidas de apoyo a la contratación en torno al mismo. El **Título IV** de la norma (arts. 87 y ss) se destina a recoger aquellas **medidas referidas al fomento de la empleabilidad y la ocupación**, especialmente la creación de un **Sistema Nacional de Garantía Juvenil** en su Capítulo I como novedad.

Los sujetos que participan en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil son:

- a) La Administración General del Estado, las administraciones de las Comunidades Autónomas, así como

las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas, cada una en el ámbito de sus competencias.

- b) Las entidades que integran la Administración Local, así como las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas, cada una en el ámbito de sus competencias.
- c) Los sujetos y entidades que actúen en el ámbito privado.
- d) Los **jóvenes mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%** que cumplan con los requisitos previstos para beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. Objetivos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

- a) Que todos los jóvenes a que se refiere esta norma, **no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación**, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas, a través de la implantación de un Sistema

de Garantía Juvenil. La atención se podrá prestar a los jóvenes que lo soliciten expresamente por los medios puestos al efecto, **con independencia de su inscripción o no como demandantes de empleo** y se vinculará a la realización de un perfil con las características de la persona a atender.

- b) Desarrollar medidas de apoyo o programas, con especial incidencia en las siguientes líneas: mejora de la intermediación, mejora de la empleabilidad, fomento de la contratación y fomento del emprendimiento.
- c) Someter a seguimiento y evaluación todas las acciones y programas de Garantía Juvenil, de modo que se adapten y actualicen las puestas en marcha, garantizando así el uso eficaz y eficiente de los recursos y unos rendimientos positivos de la inversión.

3. Creación de un Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Para beneficiarse de la atención del Sistema Nacional de Garantía Juvenil será necesario estar inscrito en el Fichero del Sistema que crea esta norma (arts. 92 y ss.). La Dirección General del Ministerio de Empleo y de Seguridad Social que tenga atribuidas las competencias para la administración del Fondo Social Europeo será el órgano encargado de la organización y gestión relativas al fichero. Contra sus resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Empleo, ex arts. 107 y ss Ley 30/92, 26 nov., BOE, 27 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Adicionalmente, las Comunidades Autónomas podrán crear, en el ámbito de sus competencias, ficheros específicos para facilitar la inscripción y el tratamiento de la información, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta norma. En el plazo de treinta días a contar desde la entrada en vigor de esta norma se notificará la constitución del fichero a la Agencia de Protección de Datos a efectos de su

inscripción en el Registro General de Protección de Datos. Se faculta al Ministerio de Empleo y Seguridad Social para la modificación o supresión del mismo.

4. Inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

El proceso de inscripción en el Fichero del Sistema se iniciará a instancia de la persona interesada de forma telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y siguiendo el procedimiento establecido en el art. 98 de este RD-L 8/14. En su inscripción, la personas interesadas deberán cumplir lo siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o ser ciudadanos de la UE o de los Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza que se encuentren en España en ejercicio de la libre circulación y residencia. También podrán inscribirse los extranjeros titulares de una autorización para residir en territorio español que habilite para trabajar.
- b) Estar empadronado en cualquier localidad del territorio español.
- c) Tener más de 16 años y menos de 25 o menos de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% en el momento de solicitar la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- d) No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- e) No haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 90 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- f) No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 90 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- g) Presentar una declaración expresa de tener interés en participar en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, adquiriendo un compromiso de participación activa en las actuaciones que se desarrollen en el marco de la Garantía Juvenil.

Las personas interesadas en la atención del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, inscritas en el fichero creado al efecto, pasarán a constituir una lista única de demanda a disposición de los sujetos interesados.

5. Beneficiarios de las medidas o acciones del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Para ser beneficiario de las medidas o acciones será necesario, además de la inscripción e inclusión en la lista única de demanda, el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en cada convocatoria o acción así como el mantenimiento previo de una serie de requisitos generales, a saber:

- a) No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.
- b) No haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 90 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.
- c) No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.

Los requisitos b) y c) no serán de aplicación para el disfrute de determinadas medidas. Las medidas y acciones se encuentran recogidas en el art. 106 del RD-L 8/14 en torno al cumplimiento de cuatro objetivos distintos: intermediación, empleabilidad, apoyo a la contratación y apoyo al emprendimiento.

El primer objetivo regulado en esta norma es el apoyo a la contratación, recogiendo en los arts. 107 y ss. las medidas de apoyo a la contratación establecidas

para la contratación de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, apoyo al empendimiento y contrato para la formación y el aprendizaje.

II. BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

1. Contenido y cuantía de la bonificación

El art. 107 del RD-L 8/14 regula la bonificación por la contratación de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes descrito.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de forma **indefinida**, incluida la modalidad fija discontinua, a una persona beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mayor de 16 años y menor de 25, y en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% mayores de 16 años y menores de 30, disfrutarán de una **bonificación mensual** en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por un importe de **300 euros**.

2. Duración de la bonificación

La duración de la bonificación será de **seis meses**, estando obligada la empresa o el trabajador autónomo a mantener al trabajador al menos seis meses desde el inicio de la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de la bonificación.

3. Obligaciones de la empresa

Asimismo, las empresas o trabajadores autónomos, estarán obligados a **incrementar con la nueva contratación** tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el período de disfrute de la bonificación. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en los treinta días naturales anteriores a la celebración

del contrato. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total a los seis meses de la celebración del contrato bonificado. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito. A estos efectos, **no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.**

El requisito de estar al **corriente en las obligaciones tributarias** para poder acogerse a las bonificaciones reguladas en este artículo, se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado por vía telemática por el órgano competente para ello. El mencionado certificado tendrá una validez de seis meses y a todos los efectos se considerará cumplido este requisito cuando el certificado emitido en el momento del alta del trabajador sea positivo. Existirá una comunicación de datos permanente entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo y la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4. Compatibilidad con otros incentivos

Esta medida será compatible con todo tipo de incentivos siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo.

Según aclara la Exposición de Motivos del RD-L 8/14, la bonificación de 300 euros será compatible con el resto de incentivos siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo. De este modo, se permite la **compatibilidad con la tarifa plana**, siempre que se cumplan los requisitos de ambos incentivos. Por tanto, en función de la cotización que correspondiera ingresar por el trabajador, cabe la posibilidad de que durante los primeros seis meses, la empresa no tenga coste de cotización

e incluso **si la aplicación de ambos incentivos comporta un excedente a favor de la empresa o autónomo contratado, dicho excedente se podrá aplicar para reducir la cotización de otro trabajador.**

5. Aplicación en la contratación a tiempo parcial

En el supuesto de que la contratación sea a tiempo parcial, la jornada será como mínimo el 50% de la correspondiente a la de un trabajador a tiempo completo comparable (en los términos previstos por el art. 12 LET), aplicándose la bonificación para este supuesto de la siguiente forma:

- a) Cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 75% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, **225 euros mensuales.**
- b) Cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, **150 euros mensuales.**

6. Aplicación en las figuras de economía social

Todo lo anterior será también de aplicación a los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales así como a las empresas de inserción que contraten a trabajadores en situación de exclusión social incluidos en el art. 2 de la Ley 44/07, 13 dic., para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

7. Límites a la aplicación de la bonificación

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, sólo podrán aplicar una vez las bonificaciones previstas en este precepto por cada uno de los beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que contraten, con independencia del período de bonificación disfrutado por la empresa por cada trabajador.

8. Plazo de aplicación

La bonificación a la que se refiere este precepto será de aplicación a todas aquellas contrataciones que se efectúen desde la entrada en vigor de la presente norma **hasta el 30 de Junio de 2016**.

9. Supuestos excluidos de la bonificación

En lo no establecido en este artículo serán de aplicación las previsiones contenidas en la sección I del capítulo I de la Ley 43/06, 29 dic., BOE, 30 para la mejora del crecimiento y del empleo que, como es sabido, recoge las medidas de impulso a la contratación indefinida, salvo lo establecido en el art. 2.7 de dicha norma (referido a la contratación a tiempo parcial) y en el art. 6.2 de la misma (empresas que extingan por despido improcedente o despido colectivo contratos bonificados).

Además de las exclusiones contempladas con carácter general en la sección I del capítulo I de la Ley 43/06 **no se aplicarán** las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social previstas en el art. 107 de este RD-L 8/14 en los supuestos de contrataciones de trabajadores cuya actividad determine la inclusión en cualquiera de los **sistemas especiales** establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

10. Extensión a las medidas adoptadas para apoyar el emprendimiento

Mediante el art. 108 RD-L 8/14 se modifica la Ley 11/13, 26 jul., BOE, 27 de medidas de **apoyo al emprendimiento**. En primer lugar, para incluir en dichas medidas a las personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (art. 9.2 Ley 11/13 modificado). En segundo término, para equiparar ambas regulaciones en relación al contrato a tiempo parcial (art. 9.4 Ley 11/13 modificado). Y, por último, para hacerlo respecto de los contratos en prácticas (art. 13.2 Ley 11/13 modificado). Como en la regulación general, existirá una comunicación de datos permanente entre la Tesorería General de la Seguridad

Social, el Servicio Público de Empleo y la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (DA 1ª Ley 11/13 modificada).

III. BONIFICACIÓN EN LA COTIZACIÓN POR LAS PRÁCTICAS CURRICULARES EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL

La DA 25ª del RD-L 8/14 dispone que las prácticas curriculares externas realizadas por estudiantes universitarios y de formación profesional que tienen el carácter exclusivamente de asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su integración en el RGSS de conformidad con lo previsto en la DA 3ª Ley 27/11, 1 ag., BOE, 2 sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, desarrollada por el RD 1493/11, 24 oct., BOE, 27 por el que se regula los términos y las condiciones de inclusión en el RGSS de las personas que participen en programas de formación, **tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de Agosto de 2014**.

IV. FUTURAS BONIFICACIONES EN EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

De conformidad con el art. 109 RD-L 8/14, en el plazo de **un mes** desde la entrada en vigor de esta norma, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social modificará la Orden ESS 2518/2013, 26 dic., BOE, 11 ene.14 por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje en desarrollo del RD 1529/12, 8 nov., BOE, 9 por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de formación profesional dual para aumentar las cuantías máximas de las bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social dirigidas a financiar los costes de la formación inherente a dicho contrato, reguladas en el art. 8 de la citada Orden, siempre y cuando se contrate a un beneficiario de la Garantía Juvenil. Asimismo, mediante la citada Orden se introducirá una bonificación adicional para financiar los costes derivados de la obligada tutorización de cada trabajador a través del contrato para la formación y el aprendizaje.

V. OTRAS MEDIDAS

1. Ingreso del trabajador en la empresa

El art. 118 del RD-L 18/14 modifica el art. 16 del Estatuto de los Trabajadores. Y, así, los empresarios estarán obligados a comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de diez días siguientes a su concertación y en los términos que reglamentariamente se determinen, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito. Se trata de una redacción ya introducida por el art. 32 de la Ley 14/00, 29 dic., BOE, 30, reproducida en esta norma.

2. Políticas activas de empleo

El Capítulo II del Título IV (arts. 114 y ss) alude a las medidas en materia de **políticas activas de empleo** en relación a la Estrategia Española de Activación para el Empleo, los Planes Anuales de Política de Empleo, las funciones del Sistema Nacional de Empleo, la Cartera Común de Servicios del mencionado Sistema, el concepto de política activa de empleo, su desarrollo o las referencias a los programas públicos de empleo y formación.

3. Intermediación laboral

Por su parte, el Capítulo III del citado Título (arts. 116 y ss) se refiere a la **modificación en materia de empresas de trabajo temporal y agencias de colocación**, recogiendo, entre otras, las nuevas actividades que pueden ejercer las empresas de trabajo temporal (formación para la cualificación profesional y asesoramiento y consultoría de recursos humanos a través de la modificación de la Ley 14/94, 1 jun., BOE, 2) y las funciones de las agencias de colocación (intermediación laboral, orientación e información profesional, selección de personal mediante la modificación de la Ley 56/03, 16 dic., BOE, 17 de Empleo). En este sentido, el art. 119 RD-L 8/14 modifica el

art. 16 de la Ley 5/00, 4 ago., BOE, 8, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social para penalizar las actuaciones ilícitas de las agencias de colocación y el art. 18.3 de la misma sobre infracciones cometidas por las empresas de trabajo temporal.

4. Medidas en la economía social y el autoempleo

Finalmente el Capítulo IV de este Título IV del RD-L 8/14 modifica el RD-L 3/14, 28 feb., BOE, 1 mar. sobre medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida para añadir un nuevo apartado 5 bis en el artículo único de la norma para extender los beneficios de los apartados anteriores a las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas así como a los que se incorporen como socios trabajadores de las sociedades laborales.

Asimismo, el art. 121 RD-L 8/14 establece que el Gobierno procederá a una reordenación normativa de los incentivos al autoempleo en el ámbito de empleo y Seguridad Social incorporando en una sola disposición todos los incentivos y las bonificaciones y reducciones en la cotización a la Seguridad Social vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-Ley y procederá, en su caso, a la armonización de los requisitos y obligaciones legal o reglamentariamente previstos.

5. Normas derogadas

Se deroga el Capítulo II de la Orden TAS/1622/2007, 5 jun., BOE, 7 por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción de empleo autónomo en relación a las características de las subvenciones y el procedimiento de concesión y el art. 18.2.f) de de la Ley 5/00, 4 ago., BOE, 8, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social que sancionaba la puesta a disposición de trabajadores por parte de las empresas de trabajo temporal en ámbitos geográficos para los que no se tuviera autorización administrativa de actuación.

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o diríjase al siguiente email de contacto: info@gomezacebo-pombo.com

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York